



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N°** 967

Ref.: Restricción horaria.-

OLAVARRÍA,

21 MAR 2020

**VISTO** lo dispuesto en los Decretos N° 891 del 13 de marzo de 2020; 905 del 16 de marzo de 2020; el 920 del 17 de marzo de 2020; la propagación acelerada de la pandemia del Coronavirus COVID-19 a nivel mundial; y el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sumado a lo informado por el Comité de Crisis organizado por la autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Salud; y

**CONSIDERANDO**

QUE oportunamente se dictó el Decreto N° 961 de fecha 20 de marzo de 2020, disponiendo el cierre de los comercios con excepción de los rubros vinculados con la satisfacción de las necesidades esenciales de la población;

QUE a los fines de evitar el desplazamiento de quienes trabajan en los comercios en repetidas ocasiones para cubrir los horarios de los mismos, y la afluencia de sus clientes, resulta pertinente restringir el horario en que podrán funcionar los locales alcanzados;

QUE como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona, por lo que es necesario agudizar las medidas preventivas a fin de minimizar más aún la circulación de personas y consecuentemente la expansión del contagio;

QUE en base a lo expuesto, deviene necesario plasmar decisiones adicionales que resultan imprescindibles para disminuir los niveles de expansión del virus;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese que los comercios exceptuados del cierre total conforme ----- Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y Decreto Municipal N° 961/20, consistentes en: supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad; ferreterías; veterinarias, provisión de garrafas, y los vinculados a la industria de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; servicios de lavandería, postales y de distribución de paquetería, sólo podrán funcionar en el horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 hs.

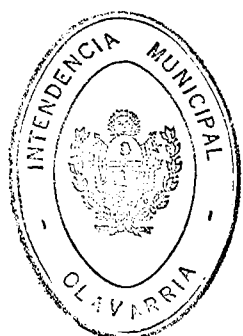
Exceptúase de la restricción horaria a las farmacias, venta de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios; estaciones de servicio; servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

Se mantiene la obligatoriedad de admitir en todos los casos el acceso de una persona cada cuatro (4) metros cuadrados y por un lapso corto de tiempo, debiendo el resto de los concurrentes encontrarse fuera de los límites del lugar.

Se permite el reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, a través de los servicios de delivery, remises y taxis, teniendo vedados estos dos últimos el traslado de pasajeros.

Aquellos servicios que puedan considerarse de emergencia durante el aislamiento obligatorio, como casas de repuestos, gomerías, tornerías, cerrajerías, talleres mecánicos y de electricidad entre otros, podrán trabajar a puerta cerrada y/o con una guardia pasiva publicando un número telefónico o mail.-

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese que la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano realizará ----- controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con





*Municipalidad de Olavarría*

Ref.: Restricción horaria.-

otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.-

**ARTÍCULO 3º:** Dispónese que los servicios esenciales aquí garantizados podrán ser ----- ampliados o restringidos según se estime necesario.-

**ARTÍCULO 4º:** El incumplimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la ----- aplicación de las sanciones previstas en el respectivo marco normativo.-

**ARTÍCULO 5º:** Invítase a los titulares de la totalidad de los comercios mencionados en el ----- artículo 1º) a colaborar en las campañas de concientización y prevención de la pandemia, tanto en sus locales como en los medios publicitarios que promocionen su empresa.-

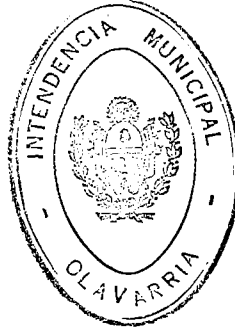
**ARTÍCULO 6º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROSSIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARI JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR LETUTTO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA